

**JG**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2020-00340-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **EVER FIDEL CASTRO PAEZ**, a través de apoderada judicial contra **WILLIAM ALEJANDRO ARANGO ARIAS**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio No. 01**, suscrita el 15/08/2019 y con fecha de exigibilidad de 15/12/2019.
- Por los intereses de plazo del 15 de agosto del 2019 al 15 de diciembre del 2019.
- Por los réditos moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 16/12/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a **WILLIAM ALEJANDRO ARANGO ARIAS** identificado con C.C.# 1.128.466.932, de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, que dispone desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

“(…) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el código general del proceso.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. **MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**



**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674dea7600d6b476c4496011e990daf42aa6b4c78c8665f6e7f6b2c57165d7f3**

Documento generado en 30/09/2020 01:41:25 p.m.